



PROGRAMA DE CULTURA TRIBUTARIA FUNDAMENTOS BÁSICOS DEL TRIBUTO DE ESTAMPILLAS

*LUZ MARINA SOTO ACEVEDO
Subsecretaría de Impuestos y Rentas*



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

TODOS LOS CIUDADANOS TENEMOS EL DEBER DE CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS E INVERSIONES DEL ESTADO

Los tributos, son uno de los instrumentos que le permiten al Estado cumplir con su función constitucional en inversión social, tales como educación, recreación, salud, infraestructura, agua potable.

Fundamento: Numeral 9 del Art. 95; numeral 12 del Art. 150 y Art. 287 de la Constitución de 1.991.





Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

ESTAMPILLA

Las Estampillas son una especie de impuesto con destinación específica, autorizadas por la ley a los entes territoriales para que graven actos o documentos en los cuales intervenga o expida.





Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

ESTAMPILLAS VIGENTES EN EL DEPARTAMENTO

- Estampilla Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural.
- Estampilla Pro Desarrollo Departamental.
- Estampilla Pro Universidad del Valle del Cauca.
- Estampilla Pro Hospitales Universitarios Departamentales.
- Estampilla Pro Cultura Departamental.
- Estampilla Pro Salud Departamental.





**Obligaciones del
Agente Recaudador**

**Obligación
Sustancial**



Obligación de pagar. Es la consignación del dinero retenido en determinado período gravable a causa de los diferentes actos sujetos a la retención

**Obligaciones
Accesorias**



Obligación de presentar declaraciones tributarias ante el ente regulador, entre otras.

**Deberes
Tributarios**



Inscripción Registro Contribuyentes, llevar contabilidad en debida forma, conservación de documentos, etc.



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

SANCIONES TRIBUTARIAS

ETN: Estatuto Tributario Nacional

ETD: Estatuto Tributario Dptal

SANCIÓN	SUSTENTO LEGAL
SANCION MINIMA	\$126.000 Artículo 305 ETD (Ordenanza 301/2009)
CORRECCION	Artículo 644 ETN (la hace el contribuyente), Artículo 646 ETN (la hace la administración)
EXTEMPORANEIDAD	Artículo 641 ETN (voluntaria), Artículo 642 ETN (después de emplazamiento)
POR NO DECLARAR	Artículo 306 ETD (Ordenanza 301/2009) (cuando se ha notificado sanción)
INEXACTITUD	Artículo 647 ETN
CORRECCION DE SANCIONES	Artículo 701 ETN
INTERES DE MORA	Artículo 634 ETN



SUSTENTO LEGAL DE LAS SANCIONES

**Ordenanza 301 de 2009
Estatuto Tributario Dptal
(ETD)**

- Sanción Mínima : Art 305: 5 UVT (\$126.000)
- Sanción por no declarar: Art 306 : (2 * IMPTO)
- Responsabilidad penal por no consignar las retenciones: Art 307: (Dos meses siguientes al recaudo)
- Procedimiento tributario territorial: Art 333: En lo NO previsto en el presente estatuto se aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario.

**Estatuto Tributario
Nacional (ETN)**

- Por extemporaneidad: Art 641 y 642 (Impto x periodos x 5% o 10%)
- De corrección: Art 644 y 646 (10% o 20% x Mayor vlr a pagar)
- Corrección aritmética: Art 646 (30% x Mayor vlr a pagar)
- Inexactitud: Art 647 (160% x Diferencia)
- Intereses por mora: Art 639 (diario, Tasa EA)



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD JURIDICA

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los **servidores públicos** lo son por la misma causa y por **omisión o extralimitación** en el ejercicio de sus funciones (Art. 6 de la C.P.)



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

TIPOS DE RESPONSABILIDAD

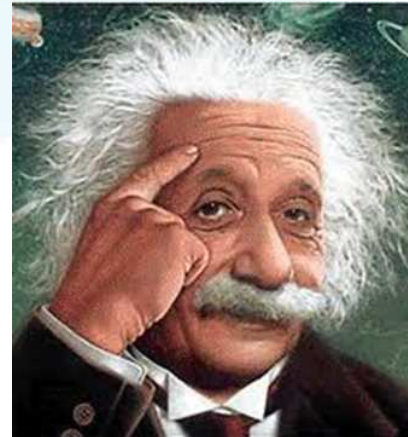
Responsabilidad Penal
(Ley 599 de julio 24 de 2000)



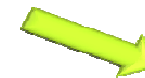
Responsabilidad Disciplinaria
(Ley 734 de 2002)



Responsabilidad Patrimonial
(Ley 678 de 2001)



Responsabilidad Fiscal
(Ley 610 de 2000)





Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES

(Artículo 307 ETD)

El Agente Retenedor ***que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes*** a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas ***en la ley penal para los servidores públicos*** que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Parágrafo: Cuando el Agente Retenedor o responsable extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante el pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.




Valle
del Cauca
Esfuerzo de todos



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES (Código Penal – Ley 599 de 2000)

Artículo 397. Peculado por apropiación. El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, ***incurrirá en prisión*** de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.



Código Penal



**Valle
del Cauca**
Esfuerzo de todos

RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES

(Código Penal – Ley 599 de 2000)

ART. 402. OMISION DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA (Ley 734 De 2002)

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

“36. No instaurarse en forma oportuna por parte del Representante Legal de la entidad, en el evento de proceder, la acción de repetición contra el funcionario, ex funcionario o particular en ejercicio de funciones públicas cuya conducta haya generado conciliación o condena de responsabilidad contra el Estado”



Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

180 años 1830 - 2010



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

(Ley 678 de 2001)

La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en ***contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado***, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.



Valle
del Cauca
Esfuerzo de todos



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, ***causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado*** (art. 1 Ley 610 de 2000).



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

LEY 1430 DE DICIEMBRE 29 DE 2010

*Por medio de la cual se dictan normas
tributarias de control y para la
competitividad*





Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total (Art. 15):



Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.



Artículo 48. *Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones*

- *Amnistía tributaria para los contribuyentes que adeudan obligaciones causadas en los años gravables 2008 y anteriores.*



Artículo 48. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones

- *Reducción del 50% de los intereses y sanciones si se paga de contado todo lo adeudado por el contribuyente: Antes del 29 de junio de 2011.*



Artículo 48. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones

- *No podrán acceder a los beneficios los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006 y el artículo primero de las Ley 1175 de 2007, que a la entrada en vigencia de la Ley 1430 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.*



Condiciones:

No incurrir en mora en el pago de impuestos, retenciones en la fuente, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado.

- Pierden automáticamente el beneficio.
- Se inicia de manera inmediata el proceso de cobro de la rebaja concedida y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.



Gobernación
Valle del Cauca
Colombia

*La Gobernación del Valle del Cauca
La Secretaria de Hacienda y la Subsecretaria de Impuestos y Rentas*



Agradece su Asistencia

10/05/2011

**Valle
del Cauca**
Esfuerzo de todos